

ACUERDO 02 DE 2011

Por el cual se establecen criterios para los procesos de acreditación de instituciones y programas académicos de educación superior.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CESU-

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 5012 de 2010.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que deben observarse por el Consejo Nacional de Acreditación –CNA-, en los procesos de acreditación de instituciones y programas académicos de educación superior, en relación con las sanciones administrativas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2. AUTOEVALUACIÓN. Las instituciones de educación superior podrán presentar el documento de autoevaluación con fines de acreditación, siempre y cuando no hayan sido sancionadas por hechos ocurridos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su presentación. En caso de sanción consistente en amonestación, podrá prescindirse de este criterio a juicio del Consejo Nacional de Acreditación –CNA-.

En todo caso, las instituciones deberán evidenciar que han adelantado las acciones correctivas y cumplido los planes de mejoramiento a los cuales pudieran encontrarse sujetas.

ARTÍCULO 3. ACREDITACIÓN. Previamente al otorgamiento de acreditación, se verificará que las instituciones no hayan sido sancionadas por hechos ocurridos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de acreditación y que las instituciones hayan adelantado las acciones correctivas y cumplido los planes de mejoramiento a los cuales pudieran encontrarse sujetas

Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones evitarán ser objeto de sanción administrativa por hechos que afecten las condiciones a partir de las cuales se desarrolló el proceso de evaluación de calidad.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES. En el proceso de acreditación se tendrán en cuenta:

1. Las sanciones impuestas a los directivos de las instituciones por responsabilidades personales, sólo cuando afecten las condiciones de calidad de las instituciones o los programas académicos.
2. Las sanciones impuestas a las seccionales de las instituciones de educación superior, sólo se considerarán frente a sus propios procesos de acreditación.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de mayo de 2011


JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Secretaría Técnica